

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 080 2019 – 00798 01

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente a la asunción del conocimiento de la consulta del desacato en tutela de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

1. En auto del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 80 Civil Municipal (transitoriamente Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) decidió el incidente de desacato en contra de la Nueva EPS, declarando que Germán David Cardoso y a Danilo Vallejo incurrieron en desacato y procediendo a su sanción.
2. En la misma providencia dispuso que fuera abonado a este Estrado Judicial, aduciendo que se había conocido del proceso en sede de impugnación en otra oportunidad. Es así, como según acta de reparto fue asignado a este despacho bajo la regla “conocimiento previo”.
3. El Acuerdo No. 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles, dispuso en su artículo séptimo la figura de compensación en el reparto, entre otras cosas, por adjudicación, en los siguientes términos:

*“**ARTICULO SEPTIMO: COMPENSACIONES EN EL REPARTO.** En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.*

*5. **POR ADJUDICACIÓN:** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.”*

4. Al revisar el sistema Siglo XXI la secretaría del Despacho, según informe secretarial, constató que este Juzgado no ha conocido del asunto constitucional de la referencia, siendo primera vez que llega para consulta. Esa circunstancia fue corroborada por el juzgado de origen mediante oficio 1272.
5. Es bien sabido que el reparto de los asuntos judiciales debe ser aleatorio y equitativo "...con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.", tal como lo dispone el artículo Segundo del mencionado acto administrativo.
6. En este sentido, es claro que, si este Juzgado no conoció en segunda instancia del proceso que aquí nos convoca, no puede darse aplicación a la compensación del reparto por adjudicación y por ende, deben seguirse las pautas generales de reparto, para que el mismo sea aleatorio y equitativo.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE**:

Primero.- ORDENAR que por secretaría, en forma inmediata, se DEVUELVA el expediente a la Oficina de reparto, para que sea repartido nuevamente ante los juzgados civiles del circuito de la ciudad, de forma que se garantice que dicho reparto sea aleatorio y equitativo.

Segundo.- ORDENAR comunicar la presente determinación al juzgado de origen. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4729a3cecd06912e4488948469f8e92fe8bd61579fb7751ad9fcefec843dfb**

Documento generado en 17/09/2021 01:23:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>